

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No.789
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
RADICACIÓN No.76001-4003-002-2020-00176-00
Santiago de Cali, 13 de marzo de 2020

En atención a lo solicitado por la parte demandante en el memorial que antecede, y como quiera que lo solicitado resulta procedente, conforme al artículo 599 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros, que se encuentren depositados o se lleguen a depositar en cuentas corrientes, de ahorro y CDT'S, de propiedad de los demandados FREDY ALEXANDER ALZARE BLANDON identificado con C.C. 1.004.831.409 y LUIS ALFONSO MARIN ARIAS identificado con C.C. 9.817.008, en los bancos relacionados en el escrito de medidas siempre que no se afecte el monto mínimo de inembargabilidad especialmente en las cuentas de ahorro así como los demás productos financieros que posea el demandado según lo establecido por la ley para estos casos. Límitese el embargo a la suma de \$ 54.384.000.00.

Librese un oficio circular para el efecto, en el que además se prevendrá a las entidades Bancarias receptoras de la orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo aquí comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, se abstendrán en consecuencia de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar..

NOTIFIQUESE.-

El Juez,

DONALD HERNÁN GIRALDO SEPULVEDA

Amc



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
Siendo hoy las 8.00 A.M.	
En Estado No. <u>53</u>	de
Fecha: <u>17 JUL 2020</u>	
Se notifica a las partes el auto anterior.	
SECRETARIA	